

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 21 de Junio de 1892.

Número 142.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CAJAL 19, NORTE.

CALENDARIO.

JUNIO.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Martes 21. —San Luis Gonzaga, confesor; san Eusebio, Obispo de Cesárea; santa Demetria, virgen y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Documentos varios.

GOBERNACION.
Registro de la Propiedad.

MARINA.
Movimiento de flota.

Sección Editorial.

Poder Judicial.
Sesiones.

Administración Judicial.
Actos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Hipotecas, á cargo de don José E. Mora: su despacho llega al 14 de Junio.

	Tº Asiento.	
José María Sandoval	51	4911.
Rodríguez	52	22.
Juan Monje	59.	
Nicolás Cubero y Cubero		
Registro Público. San José, 17 de Junio de 1892.		

JOSÉ Mº ACOSTA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Personas, á cargo de don Mariano Castro U.: su despacho llega al día.

	Tº Asiento.	
Jesé María Quesada	52	124.
Sandoval		
Petronila Vargas Picado		132.
Registro público. San José, Junio 17 de 1892.		

JOSÉ Mº ACOSTA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Cartago, á cargo de don Salvador Zeledón: su despacho llega al 3 de Junio.

	Tº Asiento.	
Tomasa Socarrás Fernández	51	4996.
Registro Público. San José, 20 de Junio de 1892.		

JOSÉ Mº ACOSTA.

Marina.

Movimiento Marítimo. TELEGRAMA DE PUNTARENAS.

Junio 18.

Hoy á las 3 p. m. fondeó la barca alemana "Hannover", de 558 toneladas, procedente de Adelaide (Australia), con 75 días de navegación, 12 tripulantes, capitán Lindemánn, en lastre, buan estado sanitario y consignado á G. Herrero & Cº.

SECCION EDITORIAL.

Del "Financial News" de 20 de Mayo último extractamos, para conocimiento del público, las siguientes notas acerca de una reunión tenida por los Tenedores de obligaciones de primera hipoteca del Ferrocarril de Costa Rica, el día anterior, en Winchester house, Old Broad Street.

Reunidos dichos Tenedores de bonos, bajo la presidencia de Sir Gabriel Goldney, Mr. Forwood, M. P., como Jefe del Comité, hizo una larga y elaborada relación acerca del estado de nuestro Ferrocarril, de las dificultades en que la Compañía se ha visto, sobre todo en los dos últimos años, y de la imposibilidad de recurrir á una nueva emisión, por cuanto los Tenedores de segundas hipotecas se han negado á ello, y el punto tendrá que someterse, en su día, al Parlamento Inglés.

Dió cuenta minuciosa de los gastos y productos de la línea, y aludiendo al demérito actual por el alto cambio, de las remesas de fondos, de este país á la Compañía, sometió á la consideración de la Junta la proposición siguiente: "Que á fin de poder aplicar el total de los productos de la Compañía á completar y equipar el Ferrocarril, se sir-

van los Tenedores de bonos de primera hipoteca consentir en que los tres cupones de intereses que vencerán, respectivamente, el 1º de Julio de este año y el 1º de Enero y 1º de Julio de 1893, sean pagados, no en efectivo sino en garantías diferidas, que se cubrirán después del 1º de Enero de 1894, fuera de los productos que quedaren del pago de intereses por obligaciones de primera hipoteca, vencibles después del 1º de Julio de 1893.

Sir George Russell M. P. secundó la moción; y después de haber dado Mr. Forwood satisfactorias explicaciones á las preguntas de detalle que se le hicieron por los miembros de la Junta respecto á la proposición, se votó y fué aceptada ésta en todas sus partes por unanimidad.

De aquí se desprenden para Costa Rica dos consecuencias de altísima utilidad, que hemos de anotar sencillamente.

Según aquella resolución, los productos netos de nuestro ferrocarril serán aplicados desde la fecha indicada hasta el fin del año próximo venidero á la reparación, al perfeccionamiento y al equipo de la línea férrea.

Esto hará, además, que cesen en su mayor parte y por ese tiempo las remesas de efectivo á la Compañía del Ferrocarril.

Por ambas cosas creemos que el país está de plácemes.

PODER JUDICIAL.

SESION ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una de la tarde del 23 de Mayo de 1892, con asistencia de los señores Magistrados, Jiménez [don Ricardo], Carranza, Sáenz, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez [don Manuel Vicente], Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Artículo Iº.—Se leyeron, aprobaron y firmaron las dos actas anteriores.

Artículo II.—Se mandó archivar el oficio del Juez de primera Instancia de Guanacaste, en que participa que el Jefe Político de la villa de Nicoya le ha dado cuenta de haber recibido el juramento de ley á las ocho de la mañana del 14 de este mes, á don Casimiro Cárdenas, nombrado para Alcalde suplente de dicha villa.

Artículo III.—Se aceptó su renuncia á don

Napoleón Escalante del destino de notificador del Juzgado del Crimen de Alajuela, y con vista de la terna de ley, se nombró en su reemplazo á don David Méndez Soto.

Artículo IV.—Se concedió licencia al notificador de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, don Alfonso Borbón, para separarse de sus funciones hasta por quince días, á contar de mañana en adelante.

Artículo V.—Se aprobó el nombramiento de escribiente interino, hecho por el Alcalde del Paraíso, en don Julián Quesada, para subrogar á don Juan Luna Quirós durante la licencia de tres meses que le ha concedido.

Artículo VI.—Visto el oficio del Juez Civil de la provincia de Heredia, en que da cuenta de haber concedido licencia hasta por el término de seis meses, con goce de la tercera parte del sueldo, á su Secretario don Arturo Pupo, por motivo de enfermedad, la cual comprueba con la certificación de los médicos; que ha entrado á desempeñar la Secretaría, el Prosecretario don Teodilo Argüello, y que ha nombrado en lugar de éste, con carácter de primer escribiente interino, á don Enrique Cordero, se acordó aprobar esos actos.

Artículo VII.—Visto el oficio del Juez Civil de Alajuela, en que da cuenta de que habiendo el Alcalde de Grecia, don Juan Vega, concedido licencia á su Secretario don Romualdo Saborio, para separarse de sus funciones, por el término de tres meses, lo subrogó con su hermano (del Alcalde,) don Jesús Vega, con carácter de escribiente interino, subrogación á que él, (el Juez) se opuso por hacerse contra lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica de Tribunales; pero que sin embargo de eso, dicho Alcalde persistió en que su hermano siguiese funcionando como escribiente de su dependencia; y vista también la terna remitida por dicho Alcalde, para el nombramiento de Secretario en reemplazo del señor Saborio, por el término de la licencia, se acordó: nombrar para Secretario interino á don Carlos Cabezas G. en reemplazo del señor Saborio, y que se diga al expresado Alcalde que en lo sucesivo se abstenga de hacer nombramientos en personas que estén impedidas para ser sus dependientes, en virtud de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Artículo VIII.—Para resolver lo conveniente acerca de la gracia solicitada por el reo Ramón Peñaranda, se dispuso mandar reconocer al peticionario por el médico del pueblo de la comarca de Puntarenas.

Artículo IX.—Se acordó dar informe favorable al Poder Ejecutivo en las solicitudes de Aniceto Villalobos Carballo, Juan Sandoval y Joaquín Obando Calero, para que se les rebaje la pena que se les impuso por abigeato homicidio y lesiones, respectivamente, en virtud de haber esos reos cumplido con los requisitos determinados por el artículo 111 del Código Penal.

Artículo X.—Se tomó nuevamente en consideración la solicitud del Juez de primera Instancia de Puntarenas, para que se remueva á su notificador don José Mº Mayorga, por su mal comportamiento, y en consecuencia de la información que este Tribunal mandó seguir, en averiguación de los hechos atribuidos al señor Mayorga, y en atención á los largos servicios prestados por éste; se acordó: declarar sin lugar la remoción que se solicita, y decir al expresado Juez que aperciba al señor Mayorga para que observe buena conducta y que le prevenga que de lo contrario se le destituirá de su destino.

Artículo XI.—Visto el telegrama de don Ismael Montoya, en que denuncia haber el Alcalde de Limón, don Lucas D. Alvarado, tomado participación en las elecciones de primer grado que se verificaron en aquel lugar en la semana pasada, contrariando así lo dispuesto por la Ley Orgánica de Tribunales, se acordó: transcribir dicho telegrama al Juez del Crimen de Cartago, para que averigüe el hecho y dicte la medida que corresponda.—Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto. Srio.
Es conforme.
Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

SESION extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una y cuarto de la tarde del veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Artículo único.

Habiéndose concedido licencia al Notificador de la Corte Suprema de Justicia, don Alfonso Borbón, para separarse de sus funciones hasta por quince días, á contar de hoy en adelante, se nombró en su reemplazo á don Ricardo Soto Lara.

Se levantó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

SESION extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á las dos de la tarde del veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Artículo único.

El señor Presidente dió lectura al proyecto de informe anual, y puesto á discusión fué aprobado.

En consecuencia, el informe queda concebido en estos términos:

Señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia:

Al dar el informe anual que U. se ha servido pedir á este Tribunal, y que tengo el honor de presentarle en nombre de la Corte de Justicia y según instrucciones suyas, comienzo por recordar las mejoras que pudieran hacerse en este ramo, de acuerdo con los informes de los años anteriores, que todavía no han sido atendidos en su totalidad. Muy en especial, es de verdadera urgencia establecer en locales adecuados á su objeto, las cárceles de Alajuela, Cartago, Heredia, Liberia, Puntarenas y Limón. Las razones que hay para ello son tan obvias, y han sido expuestas, ya en el informe del año pasado, ya en notas posteriores, que omito repetir las por no pecar de difuso.

A pesar del número extenso de tribunales existentes en la República, no nos podemos enorgullecer de que el fenecimiento de las causas civiles y criminales sea tan rápido como fuera de desearse; sobre todo, con respecto á las últimas, son grandes causas de retardo el no haber una policía judicial y los largos trámites de nuestro anticuado sistema de procedimientos criminales. Desgraciadamente, la necesidad de hacer economías en el presupuesto de gastos nacionales, conforme lo ha manifestado á este Tribunal ese Departamento, no sólo postergará la realización de reformas que tiendan á dar á la administración de Justicia la rapidez que le conviene, sino que obligará probablemente á disminuir el número de tribunales. Con todo, fuera de desearse que se diera un nuevo Código de procedimientos penales: el gasto no sería muy crecido, y á la par que disminuiría el personal de justicia actual, mermarían las dilaciones de que hoy nos quejamos, y que significan muchas veces una verdadera impunidad.

Pero en esta materia de legislación, ninguna que reclame más pronta satisfacción que la que se refiere al recurso de *hábeas corpus*. Lo que pasó con motivo del presentado por don Ricardo Fernández Guardia en Julio del año anterior es la mejor prueba de ello. Como el señor Secretario lo sabe, el señor Fernández fué confinado á Juan Viñas, por decreto del Ejecutivo, dado durante la suspensión de garantías que hubo en Mayo y Junio pasados; y se acogió á la protección de este Tribunal para hacer cesar ese confinamiento, que él estimaba inconstitucional. La Corte, creyendo que asistía al señor Fernández derecho, resolvió con lugar su solicitud; mas el Ejecutivo, juzgando lo contrario, se negó á reconocer la decisión de la Corte y

mantuvo por la fuerza el confinamiento impuesto al señor Fernández.

El señor Secretario estará de acuerdo con este Tribunal en que el conflicto mencionado entre ambos Poderes, redundará en descrédito de nuestras instituciones y quita sobre todo autoridad y prestigio al Judicial.

La repetición de actos semejante sería funesta; y si eso se puede evitar reglamentando el Legislativo el ejercicio y efectos del *Hábeas Corpus*, el alcance y duración de la suspensión total ó parcial del orden constitucional, no debe diferirse esa reglamentación, que será uno de los mayores bienes que se hagan al país. La Corte espera que ese Departamento, penetrado de las sanas intenciones que la animan al recomendar eso, y las cuales excluyen todo espíritu de amor propio, pondrá el mayor empeño en que en lo futuro desaparezca toda incertidumbre en esta materia, vital para los ciudadanos, de modo que no se rompa de nuevo el concierto entre los Poderes del Estado, base indispensable del benéfico funcionamiento de nuestras instituciones.

Con toda consideración, me suscribo su muy atento servidor.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

AVISO JUDICIAL.

Don Alejandro Jiménez Carrillo, nombrado para Juez de lo Contencioso Administrativo, por el término de seis días, á contar de esta fecha en adelante, prestó el juramento de ley, á las once y cincuenta minutos de la mañana.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 20 de Junio de 1892.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

En la puerta exterior del Palacio de Justicia, y á las doce del día viernes ocho de Julio entrante, se rematará en el mejor postor la finca siguiente: hacienda sembrada de café en su mayor parte y parte de potrero, llamada "Colección", al Sureste de esta ciudad de San José, y como á 1.086 metros de la plaza principal, hoy parque central de la misma ciudad de San José, situada en el punto llamado "Turrujal, distrito quinto, cantón primero de la provincia de San José, lindante: Norte, calle real en medio, propiedad de David Romero; Sur, propiedad de don Manuel Argüello, río de María Aguilar en medio; Este, calle pública en medio, potrero de Francisco Quesada; y Oeste, cafetal de Lucas Fernández y propiedad de Agapito Jiménez, calle en medio; medida superficial del terreno; como 17 hectáreas, 47 áreas y 24 centiáreas. Esta hacienda se divide del modo siguiente: cafetal compuesto de nueve hectáreas, setenta y ocho, áreas cuarenta y cinco centiáreas y cuarenta y cuatro centésimos de centiárea, poco más ó menos, que lo divide una calle que va para los Desamparados; hoy tiene una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, y noventa y dos centésimos de centiárea de cafetal, lo demás está sembrado de zacate de pará. Un potrero como de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y setenta centésimos de centiárea, y un cañalito como de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro centésimos de centiárea; y la casa de habitación, es de tabla, horcones y teja, con corredores y cocina. La nominada finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 129, folio 46, finca número 11,770, "Oriental", asiento número cinco; no tiene ningún gravamen, valorada en \$ 17.850. Pertenece á don Santiago Güell y Pérez y se vende de orden de este Juzgado, en ejecución que contra dicho señor Güell y don José Bringas sigue don Enrique Roig. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 18 de Junio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez, Srío.

3—1

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se ha presentado el señor Rosa Valverde Picado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Miguel de Desamparados, denunciando quinientas hectáreas de un terreno baldío, situado en el nuevo y aún no numerado cantón de Tarrazú de esta provincia, en el punto llamado indistintamente "Vista de la Mar" ó "Las Pavas," y entre los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos: Sur, terrenos baldíos del Pito y Quebrada Honda: Este, baldíos llamados de Quebrada Honda y terrenos denunciados por Rogino Parra y Pablo Marín; y Oeste, terrenos baldíos.

Lo publico para que las personas que tengan algún derecho al terreno descrito, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 15 de Junio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3—2

Cito y emplazo á los herederos, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de Vicente Berrocal y Berrocal, que fué mayor de edad, viudo, jornalero y vecino del Zapote de esta ciudad, para que dentro de noventa días, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el seis de Abril anterior, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José, 15 de Junio de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara, Srío.

AVISO.

Don Juan Bauista Jiménez, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de esta capital, nombrado por la Corte Suprema de Justicia para Secretario de este Juzgado, tomó posesión de su destino á las dos de la tarde de hoy, después de prestar el juramento de ley.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José. Junio 17 de 1892.

MARCELO BRENES.

Francisco V. Sáenz. Carlos Acuña P.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se han presentado los señores Natalio Solís Delgado y Rafael Solís Salazar, mayores de edad, casados, agricultores, vecinos el primero, de Goicoechea y de San Isidro de esta provincia, denunciando por iguales partes, hasta cincuenta hectáreas, de un terreno baldío, situado en San Pablo, jurisdicción del cantón de Tarrazú de esta provincia y entre los siguientes linderos: Norte, propiedad de Braulio Cielliano; Sur, ídem de José María Solís; Este, terreno denunciado por don Lorenzo Castro; y Oeste, propiedad de Joaquín Blanco, en parte, y en otra terreno baldío, denunciado por Manuel Jiménez.

Lo que publico para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante esta autoridad, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 14 de Junio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo, Srío.

3—3

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se han presentado los señores don Francisco Rohmoser Von Chamier, soltero, comerciante, natural de Alemania y don Victor Orozco González, casado, abogado, ambos mayores de edad y de este vecindario, denunciando hasta quinientas hectáreas para cada uno, de un terreno baldío, sito en el punto llamado "El Coco" en el barrio del Sardinal de Liberia, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Guanacaste, bajo los siguientes linderos: por el Norte y Sur, tierras baldías; por el Este, cerros del Carpintero, y por el Oeste, Golfo del Cacique.

Lo publico para que las personas que al-

gún derecho tuvieren al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 11 de Junio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3-2

Provincia de Heredia.

Juana Cascante Solís, mayor de edad, casada, oficio de su sexo y de este vecindario, se presentó ante esta alcaldía, solicitando título de la finca siguiente: Casa y solar, situados en el barrio de San Pedro, jurisdicción de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, constante la casa de diez metros de frente, por tres metros de fondo y el solar, como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Lindan: Norte, sucesión de Rafael González; Sur, terreno de José y Mercedes Cascante; Este, ídem de José Jiménez; y Oeste, calle pública en medio y propiedad de Cecilio Paniagua; sin gravámenes, vale cincuenta pesos y fué adquirido por herencia de sus finados padres Manuel Cascante y María Solís. Cito con treinta días de término, á las personas que tengan derechos que deducir sobre los inmuebles descritos.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 9 de Junio de 1892.

MIGUEL CORDOEA.

Nicolás Orozco, Srío.

3—1

En mi Juzgado, se ha iniciado la mortuoria de Juana Rodríguez Jiménez, que fué mayor de sesenta años, casada, de ocupación doméstica y vecina de esta ciudad. En consecuencia, cito á los interesados que hubiere en ella, en calidad de herederos, acreedores y legatarios, para que en el término de noventa días, se presenten en mi despacho, á reclamar sus derechos.

José Varela, de único apellido, mayor de cincuenta años, viudo, artesano y de esta vecindad, nombrado albacea provisional, previas formalidades de ley, tomó posesión de su cargo á la 1 p. m. del primero del actual. Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 4 de Junio de 1892.

JACINTO TREJOS.

J. Arturo Ramírez, Srío.

Abierta la sucesión de Jesús Rodríguez Chacón, que fué vecino de San Pablo de este cantón, cito á los interesados que hubiere en ella, en calidad de herederos, acreedores y legatarios, para que en el término de noventa días, se presenten en mi despacho á deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que, si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El señor Antonio Rojas Chacón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pablo antes referido, previas las formalidades de ley, tomó posesión de su cargo, á la una de la tarde del día nueve de Junio corriente.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 15 de Junio de 1892.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

J. Arturo Ramírez, Srío.

Yo, Eulogio Fonseca González, Alcalde único de este cantón,

Convoco á todas las partes interesadas en el juicio sucesorio de Juan Campos Carvajal, á una junta que tendrá por objeto autorizar al albacea propietario para la venta de un derecho en la finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de San José, tomo doscientos ochenta y siete, folio quinientos seis, bajo el número doce mil trescientos cinco, asiento doce, valorado en ciento sesenta pesos; y designarse al efecto las doce del día primero del próximo mes de Julio, previa publicación de edictos en el periódico oficial.

Alcaldía única. Santo Domingo de Heredia, á las diez de la mañana del dieciocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V., Srío.

3—1

Provincia de Alajuela.

Hilario Ruiz Corral, Juez del crimen de esta provincia.

Por el presente, cito llamo y emplazo al reo ausente Ezequiel Blanco, contra quien he dictado auto motivado de prisión, por el simple delito de lesiones en perjuicio de José Salas. El reo deberá presentarse en el término de nueve días, bajo la pena de declararse rebelde, si no lo verifica, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender á dicho reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. Alajuela, 17 de Junio de 1892.

HILARIO RUIZ.

C. Méndez Soto,
Srio.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO, Juez Civil en primera Instancia de la provincia de Alajuela.

Por cuanto: en el juicio ordinario seguido por el señor Agente Fiscal de este cantón, para que se declare en estado de interdicción judicial á la señora Ramona López y Cambronero, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, representada en la secuela de dicho juicio, por don Tranquilino Chacón Chaverri, mayor de edad, casado, Notario público y vecino también de esta ciudad, quien al efecto fué nombrado su representante legal, se ha dictado la sentencia, diligencia de aceptación y auto que dicen: Juzgado en primera Instancia Civil. Alajuela, á las doce del día dos de Abril de mil ochocientos noventa y dos. El señor Agente Fiscal de este cantón, en memorial de veintitrés de Diciembre último, instaló demanda ordinaria para que se declare inhábil á la señora Ramona López y Cambronero, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, en razón de hallarse en estado de enajenación mental. Resultando: primero, que para la tramitación del juicio se nombró representante legal de la inhábil á don Tranquilino Chacón, mayor de edad, casado Notario Público y de este vecindario. Segundo, que contestada la demanda y abierto á pruebas el juicio, el actor pidió se practicara reconocimiento médico-legal en la persona de la demandada á fin de justificar el hecho en que se funda la demanda. Tercero, que la prueba fué evacuada y el dictamen se halla en autos, á fojas cuatro vuelto; y cuarto, que en la tramitación de este juicio se han observado las ritualidades de derecho. Considerando: que el actor ha comprobado legalmente su acción, puesto que, del dictamen médico-legal que antes se ha hecho mérito, aparece justificado que la señora Ramona López padece en la actualidad de enajenación mental, y que esta enfermedad le impide é impedirá para administrar sus bienes, y segundo, que en virtud de lo expuesto procede la declaratoria solicitada y debe nombrarse á la inhábil un curador interino, mientras se elige el propietario con la formalidades de ley. Por tanto, de conformidad con los artículos doscientos diez y ocho, doscientos diez y nueve inciso primero, doscientos veintidós, doscientos veinte y tres Código Civil vigente, definitivamente juzgando **Fallo:** Declárase inhábil la señora Ramona López Cambronero, y nómbrase interinamente curador de la inhábil á don Jesús Barquero Aguilar. Hágase saber esta sentencia á las partes y al curador nombrado. Ramón Bustamante.—Ardilión Castro, Secretario. En la ciudad de Alajuela á las once y media del siete de Abril de mil ochocientos noventa y dos. Presente en este despacho don Jesús Barquero Aguilar, mayor de edad, soltero, artesano y vecino de esta ciudad, é impuesto de su nombramiento de curador interino de la inhábil Ramona López Cambronero, dijo: que acepta el cargo y juró cumplirlo bien y fielmente y firmó, señalando para notificaciones en esta ciudad su casa de habitación.—Ramón Bustamante.—Jesús Barquero. A.—Ardilión Castro Secretario. Juzgado Civil en primera Instancia. Alajuela, á las ocho de la mañana del día diez siete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos. No habiéndose interpuesto recurso alguno de la sentencia anterior, declárase ejecutoriada y extiéndase la ejecución que se solicita, señalándose para su compulsión en este despacho, las doce del veintidós del corriente mes.—Ramón Bustamante.—Ardilión Castro, Secretario.

Por tanto, y para que sirva de ejecutoria al curador nombrado don Jesús Barquero Aguilar, extiendo la presente en la ciudad de Alajuela, á las doce del día veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, hora señalada con anterioridad para su compulsión, resultó conforme sin que ninguna de las partes debidamente citadas concurrieran al acto.

Juzgado de primera instancia de Alajuela

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

3-3

Luis Castaing Alfaro, Alcalde segundo del cantón primero de la provincia de Alajuela, á la señora Juana Arias Porras, hace saber: Que en el perjuicio que le ha establecido doña Jerónima Gutiérrez, ha recaído el auto que dice: "Alcaldía Segunda. Alajuela, á la una de la tarde del dieciocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos. No habiendo comparecido la señora Juana Arias Porras á reconocer el documento presentado por la actora, convócase nuevamente á las partes á una comparencia que tendrá lugar en este despacho á las doce del doce del entrante mes de Julio, con el objeto de que la demandada reconozca el documento expresado, bajo el apercibimiento de tenerlo por legalmente reconocido si no comparece. Artículos 266 y 277, Código de Procedimientos Civiles.—Luis Castaing Alfaro.—Alejandro Fernández, Secretario."

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 18 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srio.

2.—2

A las 12 del 30 de este mes se rematará en el mejor postor la finca siguiente: terreno situado en el barrio de Mercedes de Atenas, cantón 5º de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, terreno de Lino Acuña: Sur y Oeste, ídem de Jesús Alpizar; y Este, ídem de Ramón Porras. Mide como 19,178 varas cuadradas, equivalente á 1 hectáreas, 34 áreas, tres centiáreas, 42 decímetros y 34 centímetros cuadrados. Está de agricultura y valorado en \$ 350.00. Pertenece á la mortuoria de Casimiro Salazar Fonseca y se vende á solicitud de todas las partes interesadas en el juicio respectivo, para pagar las costas causadas y un crédito contra la sucesión. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada. Esta finca está inscrita.

Alcaldía Única del cantón de Atenas, 13 de Junio de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA.

J. Leandro Zamora,
Srio.

3—1

Provincia de Cartago.

Convócase de nuevo á todos los interesados en la mortuoria de doña Regina Quesada Araya, que fué mayor de edad, casada, propietaria y de este vecindario, á junta que se verificará á las doce del día veinticinco del mes en curso, con objeto de que digan acerca del inventario practicado.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 18 de Junio de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

3 v 1

Á las doce del día 30 del mes en curso, se rematarán en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: Un toro hosco, valorado en \$ 28.00; una vaca hosca, parida, en \$ 20.00; una ídem, negra sin parir, en \$ 17.00; otra ídem hosca negra, sin parir, en \$ 20.00; un buey alazan, en \$ 35.00; una vaquilla alazana, frontina, en \$ 18.00; una vaquilla sarda, frijolilla, en \$ 14.00; y una vaquilla hosca, negra, en \$ 15.00. Pertenecen á la mortuoria de Eufasio Aguilar Obando y María de Jesús Castillo, de único apellido; y se venden á solicitud del albacea, previas las formalidades de ley, para el pago de créditos y costas de la misma mortuoria. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 17 de Junio de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

3—1

Don Pedro Barahona Chavarría, mayor de

edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Concepción de esta ciudad, se ha presentado pidiendo información posesoria de la finca compuesta de casa y solar, situados en dicho barrio, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Ramón Navarro: Sur, ídem de Juan Lorenzo Trejos: Este, calle en medio, ídem del petente; y Oeste, ídem de María Lucía Araya y miden: la casa que es de adobes, madera redonda, cubierta de teja, tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de frente, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo; y el solar, que está cultivado de café y plátano, diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinte y cuatro decímetros cuadrados, sin gravamen, adquirido por compra á José María Alfaro Mata y vale doscientos pesos. Cito con treinta días de término, á las personas que en este asunto tengan interés.

Alcaldía 2ª de Cartago, 15 Junio de 1892.

JENARO SÁENZ.

Jesús M. Valle. **L. Camaño**.
3. v 1.

Comarca de Puntarenas.

Se hace saber á quienes interese y para que ejerciten sus derechos en el término de treinta días, que el señor José Brenes Parajoles, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca que se describe así: Terreno sembrado de zacate gengibrillo, situado en "San Juan Grande," distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de doce hectáreas, más ó menos, lindando: al Norte, con terreno de los señores José María y Joaquina Ugalde: al Sur y Oeste, con terrenos de los señores José y Eustaquio Soto; y al Este, con terrenos de los señores José María y Joaquina Ugalde.—

Está libre de gravámenes y la adquirió por herencia de su padre Evaristo Brenes, y vale seiscientos pesos, poseyéndola hace más de doce años.

Alcaldía única del cantón de Esparta, 23 de Mayo de 1891.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Srio.

3—2

Por tercera vez cito á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Pedro Harley Stúard, que fué de sesenta y seis años de edad, casado, marino, natural de Escocia del reino de Inglaterra y vecino de esta ciudad, para que dentro de noventa días contados del veinticuatro de Marzo último, fecha de la primera publicación de este edicto, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas. 10 de Junio de 1892.

SALV. JIRÓN

Carlos Miranda,
Srio.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Juan Álvarez López, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su calidad de albacea provisional en la mortuoria del señor Nereo Álvarez y Lobo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: Un terreno dedicado á pastos y agricultura, en el barrio de "San Juan Chiquito," distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, constante de diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas y veinticuatro centiáreas; lindando: al Norte, calle pública en medio, con terreno de la misma sucesión y de José María Morera: al Sur, terreno de Eustaquio Soto: al Este, terrenos de Francisco Pánfilo Núñez, José Soto y de la sucesión del finado Rafael Barrantes; y al Oeste, terrenos de Fructuoso Mena, José Quesada y Eustaquio Soto. Está libre de gravámenes y la adquirió la sociedad conyugal del que fué Nereo Álvarez y Lobo y su esposa sobreviviente, señora María Teresa López y Conrillo, por compra al Municipio de este cantón. La posesión hace más de veinte años; y vale ochocientos pesos. Se publica este edicto para que el que tenga algún derecho á la finca descrita, se presente á legalizarlo en el término de treinta días, que al efecto se le señalan.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 17 de Junio de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Srio.

3—1

Comarca de Limón.

Mauricio Heilbron, mayor de edad,

soltero, tenedor de libros, natural de la República de Colombia y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de Roberto Campbell, se ha presentado solicitando en esta alcaldía, información posesoria de la finca siguiente: Terreno dedicado á la agricultura, situado á dos millas de esta ciudad, distrito y cantón únicos de la comarca de Limón. Constante de ciento noventa y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas y cuarenta y una centiáreas, que linda: Norte, línea férrea: Sur, río "Cieneguita;" Este, el panteón viejo; y Oeste, terreno Municipal; la finca descrita no tiene ningún gravamen, vale novecientos pesos y la adquirió por compra á los señores Alejandro Sharr y Charles Dahrmple. El causante Campbell no tuvo título alguno de esta finca, y no es posible adquirirlo. En este concepto, y como tal albacea solicita información posesoria, como determina el capítulo único, título sétimo, libro tercero, Código de Procedimientos Civiles, para que una vez recibida, observados los trámites de ley, con citación y audiencia del Ministerio Público, se apruebe y se mande á inscribir la finca en cabeza del causante Roberto Campbell, de único apellido, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Se publica este edicto, para que la persona que crea tener derecho en la finca, se presente á deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de la comarca de Limón, á primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

LUCAS D. ALVARADO.

Gonzalo A. García **T. Badilla B.**
3 v 3

REGIMEN MUNICIPAL.

Artículo 9º de la sesión celebrada por la Municipalidad de este cantón el día 13 de Junio de 1892.

"Leídos la solicitud y proyecto de contrato presentados por el señor Walter Merivale, para construcción de cloacas y cañería en esta ciudad,

SE ACORDÓ:

- 1º—Nombrar una Comisión compuesta de los Ingenieros don Nicolás Chavarría, don Odilón S. Jiménez y don Ángel Miguel Velázquez, para que haciendo estudio de este asunto, se sirvan dar oportunamente el informe correspondiente;
- 2º—Mandar publicar el proyecto de contrato en el Diario Oficial; y
- 3º—Caso que el Ingeniero Velázquez no acepte el cargo que por el presente acuerdo se le confiere, emitan su informe los señores Chavarría y Jiménez.—Comuníquese".

"Corporación Municipal de San José:

Yo, Walter Merivale, mayor, casado, Ingeniero Civil y súbdito inglés, residente en esta ciudad, á vos, respetuosamente expongo:

Es cosa indudable, así lo proclama la pública opinión, que esta ciudad necesita para asegurar su higiene, buenas aguas potables y el servicio de cloacas.

La cañería actual y sus aguas, no pueden estar en más lamentable estado.

Yo me comprometo á traer las aguas cubiertas desde su origen hasta los estanques, de la cañería, por medio de tubos; á construir una cañería nueva y á establecer las cloacas, en los términos, precios y condiciones que explica el proyecto del contrato que acompaño.

Para hacer frente á los intereses (6 0/0) del capital que se emplee en las obras y á la amortización, (1 0/0 anual) creo que basta y sobra con el módico impuesto de diez centavos (promedio) anuales por metro superficial habitado en la ciudad. La ciudad tiene ciento setenta manzanas.—Cada cuadra, más ó menos, ochenta metros de frente. Cada manzana, promedio, seis mil cuatrocientos metros de área.— Toda la ciudad un millón ochenta y ocho mil metros cuadrados, que dan una renta anual de \$ 108,800, con más las pajas de agua excedentes de una por cada un dieciséis avos de manzana que se asegura; exce-

dentes que pueden calcularse en \$ 20,000, da al nuevo servicio una renta de \$ 128.800.

Las otras cuestan £ 151.954. El siete por ciento anual por amortización é intereses, asciende á £ 10.636,15, que en moneda de Costa Rica, al 75 o/o (promedio máximo) equivalen á \$ 79.775-57.

Se pagan, pues, intereses y amortización, y queda en beneficio del Municipio un sobrante anual mínimo de \$ 49.024-43.

Ruego á la Municipalidad se sirva considerar este memorial y el proyecto de contrato; y resolverlos tan pronto como pueda.

San José, 13 de Junio de 1892.

C. M.

W. MERIVALE.

A. M. Y. C. E.

Proyecto de cañerías y cloacas.

1.

Merivale se compromete á realizar sucesivamente y en el espacio de tres años, á contar de la fecha en que se dé principio á los trabajos, lo siguiente:

A.—Conducir las aguas de la cañería de esta ciudad por medio de tubos de hierro ú otro material, desde el punto en que hoy se toman ó se resuelva tomarlas, hasta los estanques en esta ciudad ó á una distancia que no sea más que 9 millas.

B.—Construir una nueva cañería adecuada al provecho y extensión de la población.

C.—Establecer el servicio higiénico de cloacas en esta ciudad y construirlas.

2.

La Municipalidad de este cantón pagará á Merivale:

Por la conducción de aguas	£ 34041
Por la distribución de aguas en la población	29606
Por las cloacas	67959
Por pérdidas y gastos imprevistos á 10 o/o	13160
Para pagar á Ingenieros y administración 50/o	7188
En todo	£ 151954

3.

Merivale ó la compañía que él forme, adelantará el capital referido, del cual se constituye deudora la Municipalidad, y ésta, con garantía del Gobierno Nacional é hipoteca de las obras de que se trata, amortizará la dicha suma á razón de uno por ciento anual, y pagará por semestres seis por ciento anual de interés sobre la deuda.

El interés se pagará por semestres vencidos sobre las sumas empleadas ó que vayan empleándose en las obras.

Tanto el capital como los intereses se pagarán en libras esterlinas.

4.

La conducción de las aguas puede hacerse con otra clase de tubos que no sea hierro fundido, si así lo acordaren los contratantes.

5.

Manteniéndose por la Municipalidad el mismo origen de las aguas de la cañería, los trabajos de nueva conducción se harán paralelamente á la acequia actual, á fin de que no se interrumpa el servicio.

Los terrenos que sea preciso ocupar fuera de la vía pública los suministrará la Municipalidad: ella responderá á perjuicios que se causen á particulares con los trabajos.

6.

Adoptándose como manantial nuevo el de Chigüite, Merivale ó sus sucesores, hará una presa para almacenar agua en cantidad de 25,000 metros cúbicos, á fin de que ni los vecinos de la Unión ni esta capital carezcan de agua potable aun en las estaciones secas.

En el almacén no entrará agua impura. La Municipalidad resolverá previamente qué fuentes adopta para la cañería.

7.

Los tubos de conducción tendrán un diámetro de 30 á 35 centímetros.

8.

Adoptándose los manantiales de Chigüite, el empresario hará uso de la cama del ferrocarril para la colocación de la tubería, en este caso la Municipalidad obtendrá la concesión del derecho de la Empresa del ferrocarril y pondrá al empresario en posesión de las fuentes del Chigüite y del terreno que el almacén y los demás trabajos requieren.

9.

La cañería será cambiada en su totalidad por el empresario y el diámetro de los tubos; y estos serán de hierro fundido ó de otro material aprobado por la Municipalidad, corresponderá á un mínimo de consumo de 400 litros por habitante por día sobre la base de 20,000 habitantes, teniendo siempre en mira que el diámetro que se determine permita ese consumo en 12 horas de día, y la adición sucesiva de tubos con el diámetro necesario para un aumento de población.

El sistema del tendido de tubos será propuesto oportunamente al Municipio para que le apruebe ó modifique según sus conveniencias.

La aprobación ú observaciones se harán dentro de veinte días contados desde que se presentó el Proyecto. Trascurrido ese término, el Empresario tendrá por aprobado su proyecto y procederá con arreglo á él.

Cualquier modificación posterior será objeto de mútuo convenio.

10.

Las llaves y válvulas serán distribuidas y colocadas en los lugares convenientes y en aquellos puntos que la Municipalidad determine, de acuerdo con el empresario.

11.

El Empresario hará uso de los actuales estanques de la cañería para colocarla nueva.

12.

Todos los tubos viejos serán de propiedad del Empresario.

13.

Las cloacas recorrerán todas las avenidas y calles de la población actual, por medio de tubos de cemento romano sobre un tejido de alambre.

El diámetro de los tubos corresponderá á la mayor precipitación posible de las aguas pluviales, ó sea la base de 48 metros por hora, 2" para los tubos que se colocan entre la población, y de la mitad en capacidad para los tubos que se pongan fuera de poblado.

Forma parte de este artículo el plano adjunto en que se muestra el sistema elegido provisionalmente para la colocación de las cloacas y de la distribución de las aguas y los diámetros determinados.

14.

Las cloacas desaguan en un lugar apropiado del terreno municipal ó en un río á una distancia no más que 3000 metros de la catedral de San José.

15.

La propiedad de las sustancias que allí se recojan pertenece al Municipio, quien podrá hacer libre comercio de ellos.

16.

La Municipalidad nombrará á Merivale un representante que inspeccionará los trabajos.

17.

El Empresario se obliga á conectar por medio de llaves los tubos madres de la cañería en los puntos que sea necesario.

18.

El Empresario dará cuenta á la Municipalidad de tener asegurado y disponible el capital, á más tardar el 31 de Diciembre

de 1893, de lo contrario caduca este contrato.

19.

Nueve meses después de dada esa cuenta ó antes si fuese posible, se dará principio á los trabajos en el orden que convenga al Empresario.

20.

Tres años después, á partir de la fecha en que se principien los trabajos deberá el Empresario entregar concluidas las obras al Municipio; pero el Empresario tiene derecho de terminirlas y entregarlas en menor tiempo. Si lo necesitase mayor y éste puede ser de seis meses más, pagará por vía de multa quinientos pesos por cada mes de retraso, en favor del tesoro municipal.

21.

El Jefe ingeniero de la empresa será Mr. Edward Harry Woods Merub. Inst. C. E. C. Victoria Street Westminster y él nombrará un representante para administrar los trabajos en San José. La decisión de Mr. Woods en todas las cuestiones técnicas será final.

22.

El contratista Merivale tendrá derecho de traspasar este contrato en todo ó en parte á otra ú otras personas, compañía ó compañías; y el de asociarse en las que tenga á bien. Habiendo traspasado total ó parcial, es obligación de Merivale dar aviso oportuno á la Municipalidad.

23.

No podrá traspasarse el contrato en todo ó en parte á ningún Gobierno extranjero, ni á personas ó compañías que carezcan de responsabilidad.

En caso de traspaso legal, el sucesor ó sucesores de Merivale gozarán de sus mismos derechos y estarán sujetos á las mismas obligaciones.

24.

La Municipalidad obtendrá del Gobierno nacional:

A.—Que declare estas obras de utilidad pública.

B.—Que garantice el exacto pago de interés y la cumplida amortización de la deuda.

C.—Que libre de todo impuesto, sea nacional ordinario ó extraordinario, la introducción de materiales que las obras demanden, el giro de letras de la empresa, la importación y exportación de valores y el instrumento público á que debe reducirse este contrato, papel, timbre, registros &c.

D.—Que sea igualmente libre el uso de muelles y bodegas del Estado para los materiales que haya que introducir á efecto de realizar las obras á que se refiere este contrato.

25.

El contratista Merivale ó sus sucesores está obligado á construir, en caso de traspaso á persona ó compañía extranjera ó de ausencia suya, un agente con amplios poderes para tratar judicial y extrajudicialmente cuanto interese á la empresa. Tal agente residirá en esta capital.

26.

Si por caso fortuito, inevitable, ó fuerza mayor, el empresario ó sus sucesores, no pudiere cumplir en todo ó en parte este contrato, no será responsable en manera alguna ni perderá sus derechos á continuar en la ejecución conforme con las circunstancias.

27.

Si el empresario Merivale, empezados los trabajos, los abandonare temporalmente hasta por un año ó definitivamente, caducará este contrato, y la Municipalidad quedará libre de toda responsabilidad por el capital que haya gastado; mas si el abandono resulta después de terminada alguna de las obras que refiere el artículo 1º queda obligada la Municipalidad y subsidiariamente el Gobierno Nacional por capital, intereses y demás estipulaciones del contrato aplicable á la parte ó partes mencionadas por el contratista.

28.

Toda cuestión que surja entre las partes con motivo de este contrato será resuelta por arbitradores de su nombramiento ó por uno solo.

Caso de discordia, las partes nombrarán un tercero; éste puede fallar libremente ó adherirse á alguno de los laudos. No poniéndose de acuerdo las partes en el tercero hará sus veces el Presidente del Colegio de Abogados. El laudo será inapelable. Este arbitrio no es aplicable á cuestiones técnicas. De éstas Mr Woods es el único arbitrador.

Es copia.

LUIS VARGAS B.,
Srio.

AVISO

El señor don Ricardo Ulloa Paniagua, nombrado por la Corte Suprema de Justicia Prosecretario de este Juzgado, á las doce de hoy prestó el juramento de ley y tomó posesión de su destino. Juzgado del crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, Junio 11 de 1892.

Manuel Dávila.

AVISO.

En las fechas que al margen se expresa, han sido depositados en el Fondo respectivo, los animales siguientes:

Mayo 12.—Un caballo retinto, pequeño, viejo, recortado y marcado en la paleta del lado de montar, con hierro confuso.

" 12.—Una yegua melada, salpicada, de regular tamaño y edad, y marcada en la paleta del lado de montar con letra V.

" 22.—Una yegua negra, con tres patas blancas, un lucero en la frente, vieja y marcada en el cuarto del lado de montar con la letra S.

" 22.—Un caballo alazán, con dos patas blancas, pequeño, caireto, recortado y marcado en el cuarto del lado de montar con la letra S.

" 24.—Un caballo blanco, de regular tamaño, algo viejo, con las cuatro patas herradas y marcado en el cuarto del lado de montar, con hierro semejante á un número 5.

" 24.—Una yegua melada, grande, de regular edad, herrada en las cuatro patas y mostrenea.

Agencia Principal de Policía de San José, 11 de Junio de 1892.

GREGO FUENTES G.

ORDEN DE POLICIA.

Previénese á los dueños de sementeras en este cantón: que dentro del término de ocho días, deben tener descuajadas las cercas y desyerbado el espacio que media entre la mitad del camino y la orilla de sus propiedades. Los que faltaren á esta disposición, pagarán la multa de cinco pesos y el valor que ocasionare á la Policía la verificación de estos trabajos.

Jefatura Política de la villa de Santa Bárbara. 4 de Junio de 1892.

MIGUEL ARIAS.

3 v 2.

AVISO.

Esta Agencia ha declarado vago á Juan Quesada (a) mologotes, de diez y nueve años de edad, y será entregado por el tiempo de su mayoría á algún dueño de taller, fábrica ó hacienda, según lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto no. XXXIII de 8 Julio de 1887.

Quien quiera recibirlo, preséntese á ete despa cho dentro del término de ocho días.

Agencia Principal de Policía.—Heredia, 3 de Junio de 1892.

JUAN BTA. SAENZ.

ANUNCIOS.

LOTERIA

DEL

Hospicio Nacional de Locos.

Sorteo 76° cuyos billetes tienen fecha 29 de Mayo de 1892.

Lista de los números que resultaron premiados en el sorteo septuagésimo sexto, verificado el día 19 de Junio de 1892.

PREMIO MAYOR N° 7193,

con 10000.

Con 10 aproximaciones, 5 anteriores y 5 posteriores.

0328	20
0346	20
0359	50
0831	20
0852	20
0867	50
1462	20
1490	20
1559	100
1601	100
1674	20
1792	20
1835	500
1881	100
1883	20
1889	20
1920	20
2146	20
2216	50
2218	20
2314	20
2488	50
2734	20
2939	50
2957	50
2964	20
3006	500
3057	100
3241	20
3561	20
3638	20
3766	20
3792	20
3842	20
3869	20
4096	20
4403	50
4533	20
4660	20
4727	100
4959	20
5324	20
5613	50
5672	20
5750	20
5802	200
5998	100
6211	50
6373	20
6420	20
6470	20
6541	20
6592	100
6695	50
6717	20
6857	20
6928	20
6930	20
7120	50
7171	20
7188	50
7189	50
7190	50
7191	50
7192	50
7193	10000
7194	50
7195	50
7196	50
7197	50
7198	50
7373	20
7444	20
7478	20
7483	20
7500	20
7531	20
7559	100

7632	20
7663	50
7680	50
7898	20
8047	20
8179	200
8277	20
8372	200
8413	20
8461	20
8676	20
8757	20
8815	100
8821	20
9091	50
9151	20
9463	20
9641	50
9714	1000
9865	20
9946	20
10012	20
10401	50
10413	20
10637	20
10640	50
10777	20
10837	20
10881	20
11048	50
11200	20
11295	20
11320	20
11407	20
11502	50
11617	100
11698	20
11712	20
11737	200
11811	200
11926	20
11963	20
11975	20
11976	20
12033	20
12081	50

Terminó.
DANIEL NÚÑEZ,
Presidente.

INOCENTE MORENO,
Vocal.

FELIPE GALLEGOS,
Contador.

LUIS DÁVILA,
Alcalde 1°

MANUEL M. SÁENZ,
Inspector.

CARLOS ECHEVERRÍA,
Tesorero.

C. MORA A.,
Srio.

Lista de cartas rezagadas en la Administración General de Correos.

M.

Montilla Mariano.
Magir Audrien.
Mejía Pablo.
Morales Adelaida.
Murry Victoria.
Mignott George.
Morales Concepción.
Monje Ramona.
Madrigales Francisco.
Morrisona Georgiana.
Moreno Vicenta.
Morriones José María.
Mestre G.
Marris Cabl. E.
Mora Juan C.
Mérida Rafael.
Meléndez J.
Moya Santiago.
Muñoz Pablo.
Mora Federico.
Mora E. Elida.
Marciales Benito.
Moses Ino.
Muñoz Luz.
Martínez Salvador.
Macis Lucas.
Moncada Angel.
Milliken George F.
Minu George W.
Morales Ascensión.
Mirando Valeriano.
Meyer Carlos A.
Méndez Adelaida Díaz de

3 Millinnor Henry.
Martín Santiago.
Monje Teresa.
Morrison Mr.
Mora Rafael M.

N.

Navarro López.
Naftali.
Núñez Manuela.
Nadal M. A.

O.

Olmedo Indalecia.
Orozco Secundino.
Obando Emeterio.
Orlich Francisco.
O. Connell Tomás.
Ortiz Buenaventura.

P.

Peraza José Benbenuto.
Peña R. Alejandro.
Pilliner Marion.
Pollock William.
Paiz Marcelino.
Parks France.
Pérez Micaela.
Pérez Juana.
Porrel E.
Picado Salvadora.
Pérez Francisco.

Q.

Quirós Juan Rafael.
Quirós Eustaquio.

R.

Rosales Francisco.
Reyes Juan S.
Russell J. R.
Rodríguez María de
Ramírez Rafaela.
Rojas Antonio.
Rodríguez Moya Antonio.
Ramírez Nicolás.
Ricuud Ismael.
Reimec August.
2 Ross Colín.
Roi Eugene.
Ramírez M. Mariana.
Rodríguez Manuel M.
Rochies Clemente.
Rodríguez Joaquina.
Robisón Alex.
Roncoroni Luigi.
Rimensperges Anton.

S.

Sánchez Juana.
Sanabria Mercedes de.
Sans & Montoyo.
Saborio Adán.
Saborio María de Jesús.
Sala Felipe.
Sarril Félix.
Shilton J. F.
Salas Juana.
Solís Juana de
Soto Josefa.
Salazar Jerónima.
Solano Alejandro.
Schoenuch María B.
Schneider Arthur.
Schiffmann Gastón.
Sáenz Fernández Isidoro.
Solano Francisco.
Sánchez Mariana.
Soto Manuel.
Serrera Leonidas.
Sánchez Chepa.
Sánchez Victoria de.
Soto Rufina.
Selles Justo C.

T.

Torres Aurelia.
Tomas Cecil.
Thiel Julius.

U.

Ulloa Cecilio.
Ulate Manuel.

V.

Vernal Franck.
Vega Joaquín D.
Vargas María.
Victoria María de.
Vargas Matías.
Valverde Angelina.

W.

Wiss Félix.
William Franck.
Walker George.
Ward C. F.
Words William J.
Wagner Hermann.
Westney William.

Wernelod Robert.

Z.

Zeledón Aguilar María.
Zúñiga Arias Francisco.
Zeledón Tablana de.
Zavala Camila v. de.
Zamora Martín.
Zúñiga Celina.
Zapata Ursula.

San José, 15 de Junio de 1892.

AVISO.

Por la última vez se previene á los maestros que, para ser incluidos en la lista general de servicios, deben enviar el día 23 de cada mes á este despacho y á las respectivas Jefaturas Políticas, la constancia de los días que hayan servido.

Asímismo, y con instrucciones superiores, se les hace saber que ninguno tendrá derecho á percibir su giro mientras no haya presentado á la Inspección el extracto mensual de ausencias y notas y suministrado los datos estadísticos referentes á la escuela que dirija.

Inspección Provincial de Escuelas. Alajuela, 13 de Junio de 1892.

Por ausencia y de orden del Inspector,

RAF. OBREGÓN.
Srio.

3. v. 2.

Empréstito Escolar.

Los cupones del "Empréstito Escolar" correspondientes al primer semestre del corriente año, se pagarán en "El Banco de Costa Rica" el 30 de Junio.

San José, Junio 11 de 1892.

El Director del Banco de Costa Rica,

G. ORTUÑO.

IOV. 3

HISTORIA de COSTA RICA

POR

Francisco Montero Barrantes.

Obra de texto para las escuelas y colegios oficiales.

De venta en el Almacén Nacional Escolar, á \$ 1-25 cada ejemplar.

JOAQUIN AGUILAR

Abogado y Notario Público.

7ª Avenida Oeste (antes calle de la Universidad)
ns. 169 y 173.

San José, Junio 14 de 1892.

LICITACION.

Se convocan licitadores para hacer el correo diario á Puntarenas. Las personas que quieran hacerse cargo de este servicio, deberán hacer sus proposiciones hasta el 23 del corriente, á la Dirección General de Correos.

San José, 11 de Junio de 1892

MANUEL J. CARRANZA.

ESTADO

de los fondos del Hospicio Nacional de Locos, en el mes de Mayo de 1892:

INGRESOS.

1892.			
Mayo 1°	A saldo que viene del mes p.pdo.		\$ 7825-41
" " 31	" Venta 6178 billetes Lotería á \$ 2 cada uno	\$ 12356-00	
" " "	" 22 números premiados del Sobrante en billetes, 75° T°.	2260-00	
" " "	" Empréstito Supremo Gobierno	4400-00	
" " "	" Pensión de estancias	392 00	
" " "	" Resto subvención Sup. Gob., correspondiente á este mes..	729-48	20137-48
			\$ 27962-89

EGRESOS.

Mayo 1°	31	Pagado por varios números premiados, sig billetes que lo comprueban	\$ 16667-50
" "	" "	" Pagado por Honorarios en venta billetes	1235-60
" "	" "	" Pagado por Gastos Generales	380-45
" "	" "	" " Alimentos	989-70
" "	" "	" Hospicio Nacional de Locos en jornales	456-45
" "	" "	" Pagado por Materiales para id.	91-80
" "	" "	" Medicinas	105-50
" "	" "	" Útiles domésticos	48-80
" "	" "	" Leñas	63-75
" "	" "	" Eventuales	14-75
" "	" "	" Sueldos	695-00
" "	" "	" Vestuario	11-00
" "	" "	" Dinero abonado al Sup. Gob. en c/c	6000-00
" "	" "	" Pagado por Intereses	432 50
" "	" "	" Alumbrado	14-50
		Por saldo que pasa al mes pmo.	27.207-30 755-59
			\$ 27.962-89

S. E. ú O.

San José, Mayo 31 de 1892.

CARLOS ECHEVERRÍA,
Tesorero.

ESTADO

de los fondos del Hospital y Lazareto, en el mes de Mayo de 1892.

INGRESOS.

1892.			
Mayo 1°	31	A saldo que viene del mes p.pdo	\$ 731-77
" "	" "	" Boletos de defunción	\$ 23-25
" "	" "	" Arriendo nichos	210-00
" "	" "	" Tapas	60-30
" "	" "	" Mortuales	257-82
" "	" "	" Donaciones	100-00
" "	" "	" Vales á cobrar	10978-33
" "	" "	" Intereses de particulares	702-32
" "	" "	" Ladrillera	179-20
" "	" "	" Venta bóvedas	115-20
" "	" "	" Legados	5-00
" "	" "	" Pensión de estancias	350 00
" "	" "	" Venta mausoleos	176-20
" "	" "	" Subvención que da el Sup. Gob.	30-00
" "	" "	" Panteón	34-00
" "	" "	" Intereses que paga el Sup. Gob.	1175-23
			14396-95

EGRESOS.

1892.			
Mayo 1°	31	Pagado por Sueldos	\$ 535-00
" "	" "	" Alimentos	1108-35
" "	" "	" Útiles domésticos	152-35
" "	" "	" Leñas	33-00
" "	" "	" Vestuario	11-00
" "	" "	" Eventuales	111-52
" "	" "	" Honorarios al señor Abogado	30-00
" "	" "	" Alumbrado	14-00
" "	" "	" Edificios, reparaciones en el Hospital	198-50
" "	" "	" Materiales	108-20
" "	" "	" Botica, Medicinas	4-50
" "	" "	" Gastos en el Panteón	211-70
" "	" "	" Por dinero dado al interés á Supremo Gobierno	11-000-00
		Saldo que pasa al mes próximo	13518-12 1610-60
			\$ 15128-72

S. E. ú O.

San José, Mayo 31 de 1892.

CARLOS ECHEVERRÍA,
Tesorero.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Alajuela.

Mes de Junio.

Fecha.	Procedencia.	Destinatario.	Causa del Rezago.
7	Limón.	Campbell.	Desconocido.
10	Naranjo.	José A. Mora.	"
13	Grecia.	Manuel Bonilla.	"
10	San Ramón.	Juan Ruiz.	No se encontró señas.
12	Palmares.	Trinidad Quirós.	Desconocido.

Junio 9 de 1892.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Barba.

Mes de Mayo, segunda quincena.

Fecha 10, procede de San Ramón, destinado á Domingo Sánchez, rezagado por que se ausentó.

31 de Mayo de 1892.

PEDRO VILCHES.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de San Rafael.

Mes de Mayo,

Fecha 12, procedente de Juan Viñas, dirigido á José M^a Guillén, rezagado por no conocerse al destinatario.

Cartago, Junio 1 de 892.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL

Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 6 DE JUNIO DE 1892.

	Máximum.	Térm. medio.	Mínimum.	
Presión del aire reducida á cero.	665.50	664.62	663.45	
Temperatura del aire, grados centígrados.	27.90	21.41	17.90	
Humedad del aire en ojo de saturación.	92	81	64	
Tensión del vapor en milímetros.	17.10	16.25	14.80	
Grado de nubosidad.	5.0	1.3	0.1	
Temperatura en el suelo á 0.15 m.	21.00	21.47	21.00	
Temperatura en el suelo á 0.30 m.	21.50	21.27	21.00	
Temperatura en el suelo á 0.60 m.	22.00	22.00	22.00	
Temperatura en el suelo á 1.20 m.	21.90	21.81	21.80	
Radiación solar.	25.6			
Radiación terrestre.	1.7			
Evaporómetro, día, mm.	15			
Evaporómetro noche, mm.	2			
Cantidad de lluvia en milímetros.	2.7			
Horas de sol.	4.65			
Dirección dominante del viento inferior.	6.51			NNW
Dirección dominante del viento superior.	NNW			W
Temblores.	W			

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 7 DE JUNIO DE 1892.

	Máximum.	Térm. medio.	Mínimum.	
Presión del aire reducida á cero.	665.60	664.62	663.55	
Temperatura del aire, grados centígrados.	25.90	19.57	16.70	
Humedad del aire en ojo de saturación.	93	89	73	
Tensión del vapor en milímetros.	17.10	15.53	14.40	
Grado de nubosidad.	1.4	0.4	0.0	
Temperatura del suelo á 0.15 m.	21.80	21.42	21.20	
Temperatura del suelo á 0.30 m.	21.30	21.22	21.20	
Temperatura del suelo á 0.60 m.	22.00	22.02	22.00	
Temperatura del suelo á 1.20 m.	21.80	21.72	21.70	
Radiación solar.	24.3			
Radiación terrestre.	2.0			
Evaporómetro, día, mm.	7			
Evaporómetro noche, mm.	2			
Cantidad de lluvia en milímetros.	30.7			
Horas de sol.	13.27			
Dirección dominante del viento inferior.	1.71			NNW
Dirección dominante del viento superior.	NNW			W
Temblores.	W			

PEDRO REITZ.

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURAN,
Presidente

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.
2º José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.
2º Pedro Loría.

San José, 21 de Junio de 1892.

SESIÓN treinta y ocho ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las seis de la tarde del día quince de Junio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes Durán, González V., Hernández, González S., Montealegre, Cardona, Fernández (Gordiano), Loría, Astúa, Rodríguez, Méndez, Sáenz, Martínez, Manuel J. Jiménez, Oreamuno, Bustos, Rivera, Montero, Santos, Trejos José Joaquín y Moreno.

Art. 1º

Por ausencia del primer Secretario, ocupó su puesto el segundo, quien fué sustituido por el primer Prosecretario.

Art. 2º

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Arto. 3º

Manifestó el Diputado Astúa: que á guisa de excusa avisa al señor Presidente, que la Comisión de Instrucción Pública no ha podido formular su dictamen, referente á la aprobación de los actos del Poder Ejecutivo, comprendidos en la Memoria respectiva, en razón á que del Ministerio no han remitido los anexos á la misma y que no podía hacerlo antes de tener á la vista tales anexos; y lo hace presente para que no se inculpe á la Comisión de que forma parte de morosidad en el cumplimiento de su deber.

A lo anterior, contestó el señor Presidente: que se pasará una comunicación al Ministerio respectivo, pidiendo los anexos á que el Diputado Astúa se ha referido.

Art. 4º

El señor Secretario de Estado en el despacho de Gracia, devolvió sancionado un ejemplar del decreto número 16, emitido por este Cuerpo.

Art 5º

Se leyó la solicitud en que la señora Dolores Escalante, pide se le asigne una pensión por sus servicios como Maestra de enseñanza primaria.

Terminada la lectura, se admitió la solicitud y se mandó pasar á estudio de la Comisión de Gracia.

Art 6º

La Comisión de Gobernación dictaminó en sentido desfavorable á la solicitud de la Municipalidad de Puntarenas, referente á que se aumente la representación de dicha comarca en el Congreso Nacional.

Leído el referido informe, se ordenó su publicación.

Art. 7º

En la petición de la señora María Ji-

ménez, la Comisión de Gracia emitió concepto favorable á la misma

Leído que fué el dictamen, el señor Presidente lo mandó publicar.

Art. 8º

La Secretaría dió lectura á la solicitud de los señores Evaristo Fernández, Eusebio Porras, Apolonio Cruz, Ramón Fernández, Rafael Agüero y Manuel Umaña, vecinos de Alajuela, en que piden se les asigne una pensión por los servicios que prestaron á la Nación en la campaña contra los Filibusteros, librada en 1856.

Terminada la lectura de la referida petición, se pasó á estudio de la Comisión de Guerra.

Art. 9º

Se discutió en tercer debate, el proyecto que asigna pensión á la señora Josefa Vargas, y se aprobó en general.

Sometido al detal el artículo único que el proyecto contiene, se aprobó sin enmienda, quedando terminado el debate de este asunto.

Art. 10º

Se puso en primer debate el proyecto de ley que aprueba los actos del Poder Ejecutivo, comprendidos en la Memoria de Relaciones, Culto y Beneficencia, y se señaló para el segundo, la sesión del viernes próximo.

Art. 11º

Leído y puesto en discusión el dictamen que la Comisión de Gracia ha dado en la solicitud del señor Juan J. Méndez, relativo á que se le aumente la pensión de que en la actualidad disfruta, se aprobó aquél, señalándose para el primer debate del proyecto que el dictamen comprende, la sesión del viernes próximo.

Art. 12º

Anunció el señor Presidente, que en una de las sesiones anteriores, se leyó una solicitud del señor José Nicolás Benavides, referente á que se le donen á la Junta de Educación del distrito de Cañas, dos leguas de tierras baldías, aplicables á la instrucción; que se ordenó traer á la vista el expediente respectivo, y se encuentra sobre la mesa, que el estado en que quedó fué que se mandó someter á estudio de la Comisión de Instrucción Pública, y ésta no lo recibió, por lo cual pasa la solicitud y expediente dicho á estudio de la misma Comisión.

Art. 13º

Leída que fué la solicitud del señor Silvestre Salazar y los antecedentes respectivos, se mandaron pasar á estudio de la Comisión de Guerra.

Se suspendió la sesión.

Se abrió de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados; por ausencia del señor Presidente, pasó á ocupar su puesto el Vicepresidente, Licenciado González Víquez.

Art. 14º

Se puso en segundo debate el proyecto

de ley que aprueba, con modificaciones, el contrato "Banco Agrícola Colonizador".

La Secretaría leyó el contrato primitivo y proyecto de decreto.

El Diputado don Manuel J. Jiménez, pidió á la Secretaría diera lectura al artículo 19 del contrato, y la Secretaría lo verificó.

Dijo el mismo Representante: que como se ve, el artículo 19 es el fundamento del contrato, y no sabe si la Comisión dictaminadora explica las razones que ha tenido para opinar por la supresión de dicho artículo; y desea que la Comisión se sirva explicar esas razones.

El Diputado Rodríguez, miembro de la Comisión autora del dictamen, en nombre de la misma, dió al señor Jiménez las explicaciones referentes al motivo que tuvo la Comisión para pedir la supresión del artículo 19 citado.

Se consideró suficientemente discutido en segundo debate el proyecto de decreto citado, y se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. 15º

Se leyó y puso á discusión el dictamen que recayó en la solicitud de la señora Rafaela Carrillo, referente á que se le asigne pensión, y fué desechado, quedando en consecuencia desestimada la petición.

No habiendo más asuntos, el Vicepresidente cerro la sesión á las ocho y media de la noche.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

José Joaquín Trejos. Inocente Moreno.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La solicitud de la señora Manuela Arias Alfaro, contraída á que se le conceda una pensión por haberse dedicado al Magisterio durante veintiocho años, adolece de dos defectos: primero, no se ha seguido la información exigida por la ley de pensiones, y segundo, no se justifica la buena conducta de la petente, exigida también por la misma ley. Por tales motivos, cree la Comisión que no debe accederse á la solicitud de la señora Arias Alfaro; no obstante, la Cámara resolverá lo que estime más acertado y conveniente.

Sala de las Comisiones.

Palacio Nacional. San José 30 de Mayo de 1892.

Inocente Moreno.

Juan V. Bustos.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

En la instancia presentada á este Cuerpo por la señora Veneranda Zabaleta de Flores, solicitando del Te-

soro Público se le conceda una pensión, en mérito á los servicios prestados al país por su esposo Juan Ramón Flores, y al estado de pobreza en que se encuentra con cuatro hijas.

Dice que su finado esposo hizo la Campaña Nacional de 1856 á 1857, contra el filibustero, en ayuda de la patria amenazada.

También asegura que su dicho esposo sirvió por veinte años un puesto, aunque humilde, con dedicación y honradez en la Administración de Justicia; pero es el caso que la ley de pensiones exige en este caso, una información en que se comprueben los hechos, y además la buena conducta del solicitante; por cuya razón nos vemos en el caso de dictaminar desfavorablemente á la solicitud presentada.

Mas el Congreso con su acertado criterio resolverá lo que crea más conveniente.

Sala de las Comisiones.

Palacio Nacional, San José, 30 de Mayo de 1892.

Inocente Moreno.

Juan V. Bustos

Ezequiel Martínez.

Congreso Constitucional.

La Comisión de Gobernación se ha impuesto de la solicitud hecha por la Municipalidad de Puntarenas, referente á que se aumente la Representación de dicha comarca en el Congreso Nacional, y, con todo respeto, viene á exponer su parecer.

La referida Municipalidad cree que la comarca de Puntarenas tiene derecho á elegir otro Diputado al Congreso Constitucional, por cuanto según se demuestra en los datos estadísticos del censo levantado el 18 de Febrero del corriente año, su población alcanza á la cifra de doce mil ciento sesenta y siete habitantes.

La Comisión siente no estar de acuerdo con lo que pretende la Municipalidad de Puntarenas, por la razón de que sus deseos carecen de fuerza legal, toda vez que lo que se tiene hasta el presente como fundamento á la solicitud, son simplemente datos estadísticos, que pueden ser exactos, pero que no tienen eficacia legal, puesto que no hay ley que apruebe el censo levantado, y mientras esa ley no exista, falta la legalidad á los datos estadísticos del censo para exigir que produzca los efectos consiguientes.

Por lo tanto, la Comisión cree que sin que el poder Ejecutivo dé una disposición mandando que se tenga como legal el censo practicado el 18 de Febrero de 1892, los datos estadísticos publicados en la "Gaceta Oficial" no dan derechos á los efectos consiguientes al aumento de población, entre los cuales es-

tá la solicitud de la Municipalidad de Puntarenas, que salvo mejor parecer, debe desecharse.

C. C.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, Junio 14 de 1892.

JOSÉ M. JIMÉNEZ. CARLOS H. SANCHO.

Congreso Constitucional:

En el expediente creado á solicitud de don Fernando Ramírez, para que se le asigne una pensión del Tesoro Público, por haber ejercido el Magisterio en la enseñanza primaria, por un plazo de tiempo mayor de treinta años, resulta: que la solicitud fué admitida por la legislatura pasada, pasándose al estudio de la Comisión de Gracia y Justicia.

Esta Comisión dió dictamen favorable, fundándose en que el petente sirvió como maestro por más de treinta años, que en el año de 1881 se le extendió título de maestro por el señor Ministro de Instrucción Pública, que por imposibilidad física y deficiencia de la vista, tuvo que retirarse del Magisterio en el año de 1887; y que últimamente ha solicitado ser nuevamente empleado en el Magisterio, y no lo ha podido obtener; y al efecto presentó el proyecto de decreto concediendo al señor Ramírez una pensión de veinticinco pesos.

En la sesión del 22 de Junio del año próximo pasado se mandó pasar de nuevo el expediente á la misma Comisión, á fin de que amplíe su informe sobre la pobreza del señor Ramírez.

La Comisión se dirigió al Registrador General de la Propiedad, para que éste certificara si el petente tenía otros bienes raíces inscritos, á más de las fincas que contiene la certificación de fojas 17.

Dicho funcionario no informó, por cuanto no se detallaron bien en la comunicación las calidades del señor Ramírez, quedando en este estado el trámite de la solicitud; de manera que la Comisión actual bastaría que dictaminase sobre si el señor Ramírez es rico ó es pobre.

Con el objeto de acelerar el procedimiento, la Comisión, por medio de uno de sus miembros, el Presidente, ha ocurrido al Registro de la Propiedad, única fuente para saber de la solvencia é insolvencia de una persona, y no encuentra bienes inscritos á nombre del señor Ramírez, más que un solar con una casa de habitación y un terreno sembrado de café, estimados en quinientos pesos cada uno. Y estas fincas son las mismas á que se refiere la certificación citada.

Como se ve, el señor Ramírez ni está rico, ni está sumamente pobre; tiene algo, pero ese algo cree la Comisión que no es suficiente para subvenir á las necesidades de él, aun supo-

niendo que no tuviera otras obligaciones.

En realidad, el maestro que desde su juventud y empezando por ganar cuatro pesos veinticinco centavos por mes, durante cinco años, ocho pesos cincuenta centavos, durante siete años, veinte pesos en igual lapso de tiempo, y de allí en adelante, ó sea durante nueve años, veinticinco pesos, es indudable que la nación está obligada á reconocerle algún tanto por todos esos dilatados servicios mal recompensados, y con mayor razón si á consecuencia de ellos se ha inutilizado para el trabajo.

Es verdad que la ley de Educación Común, en su artículo 53, establece que las pensiones expresadas en el artículo 50 de la misma, no podrán ser acordadas antes de diez años de promulgada esa ley; no es posible creer que la mente del Legislador tuviera por objeto excluir del derecho á ser pensionados los maestros existentes antes de la promulgación de la ley referida. Tan es así, que todos los Congresos de 1886 á la fecha, han acordado pensiones á favor de los que se han dedicado á la difícil y penosa tarea del Magisterio. Por todos esos motivos, la Comisión actual opina como la de 1891, y propone á la Cámara el mismo proyecto de aquella, el cual dice así:

El Congreso &^a

DECRETA:

Artículo único.—Concédese á don Fernando Ramírez la pensión mensual de veinticinco pesos, que se le pagará del Tesoro Público, en atención á sus servicios prestados como maestro de Escuela Primaria.

Dado &^a

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, Junio 15 de 1892.

Inocente Moreno.

Ezequiel Martínez.

Juan V. Bustos.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La solicitud de la señora Agustina Castillo, viuda de Francisco María Arburola, para que se le asigne una pensión, presentada al Poder Ejecutivo desde el cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco y dicho Poder por medio de la Comandancia de la provincia levantó la información del caso, en conformidad con el artículo 138, del Código Militar, pasando el expediente al Congreso Constitucional.

La Comisión respectiva dió su dictamen desfavorable á la solicitud, fundándose en que el Código Militar sólo concede pensión á las viudas, hijas y padres de los Oficiales que hubieren muer-

to en acción de guerra ó á consecuencia de ella en defensa de la Nación ó del Gobierno legítimo etc., pero no habla de las viudas, padres é hijos de los soldados, cornetas ó individuos de tropa muertos por la misma causa, etc. etc. dictamen que fué aprobado en sesión de 23 de Junio del mismo año.

La señora Castillo, con fecha 8 de Julio del año próximo pasado, insistió nuevamente en su petición y también fué desechada.

Nuevamente se presenta al actual Congreso á fin de que se reconozca su solicitud, fundándose en la información de que se ha hecho mérito.

La Comisión actual, á este respecto tiene distinto criterio de la que dictaminó en el año de 1885.

Cree la Comisión que aunque la ley ó el Código Militar no hable de las viudas, padres é hijos de los soldados, cornetas ó individuos de tropa, debe entenderse que á esas personas les asiste el mismo derecho que á las viudas, hijos y padres de los Oficiales; porque tan defensor de la patria es un Oficial como cualquiera otro de los individuos de escala inferior, que contribuyen con su sangre al mismo objeto.

El artículo 130 del Código Militar dice:

Las viudas, hijos y padres de los Oficiales del Ejército de la República, que hubieren muerto en acción de guerra ó á consecuencia de ella en defensa del Gobierno legítimo de la Nación etc. tendrán derecho á la tercera parte del sueldo que disfrutaba el Oficial muerto.

Está justificado que el marido de la peticionaria era muy honrado y buen corneta, que su esposa, la señora Castillo, es muy pobre y de una edad muy avanzada, y que la muerte de Arburola fué el primer caso del cólera morbus que se desarrolló en Rivas de Nicaragua, á consecuencia de la guerra Nacional contra el filibustero Walker. Por todas estas razones, opina la Comisión que la señora Castillo, es acreedora á la gracia que solicita; y en tal virtud propone á la deliberación de la Cámara el siguiente proyecto.

El Congreso etc. en atención á la pobreza y edad avanzada de la señora Agustina Castillo, viuda del corneta Francisco María Arburola, que engrosaba las filas de la República en la Campaña Nacional de 1856 y que murió en Rivas de Nicaragua á consecuencia del cólera morbus, que se desarrolló con motivo de la guerra,

Decreta: Art.º único. Asígnase á dicha señora Castillo, una pensión vitalicia de diez pesos mensuales, que percibirá del Tesoro Público.

Dado etc.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, Junio 15 de 1893.

INOCENTE MORENO. EZEQUIEL MARTÍNEZ. JUAN V. BUSTOS.

SOBERANO

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Los ciudadanos que suscriben, ve-

cinco de San Jerónimo, distrito tercero del cantón de Grecia, con protestas de nuestro respeto, venimos á exponer lo siguiente:

El año 1888, si mal no recordamos, hicimos un ocurso ante el Congreso, solicitando la incorporación de nuestro distrito al vecino cantón del Naranjo.

Había sufrido ya segundo debate el respectivo proyecto de ley, de acuerdo en un todo con nuestras pretensiones, cuando, no sabemos de qué modo, el expediente desapareció de la Secretaría de la Cámara.

Nos vemos, pues, obligados hoy á repetir nuestra instancia, que se funda en motivos tan poderosos que no dudamos será bien acogida por los señores Diputados, como lo fué anteriormente.

El distrito de San Jerónimo, que lo forman el barrio del mismo nombre y el de Cirrí, dista de la cabecera del cantón á que pertenece dos leguas y media próximamente, y apenas unos quinientos metros de la plaza de la villa del Naranjo.

Por su situación geográfica, es hasta anómalo que ese distrito corresponda á la Circunscripción Municipal de Grecia y no á la del Naranjo, con grave perjuicio de sus intereses, que estarían mejor administrados por éste que por aquél cantón, dada la razón de distancia expuesta anteriormente.

Muy á menudo los vecinos tenemos que ocurrir á la villa de Grecia, para asuntos administrativos ó judiciales y esto, como fácilmente se comprende, tomando en cuenta la considerable distancia que hay que recorrer y los malos caminos, casi intransitables, en la estación del invierno, que á ese lugar conducen, nos ocasiona perjuicios de bastante gravedad.

Por otra parte, el distrito de San Jerónimo está adscrito en lo eclesiástico al curato del Naranjo, y de ahí que, en todo aquello que se relaciona con el Registro del Estado Civil, las molestias serán múltiples. En efecto, los bautizos, matrimonios é inhumaciones correspondientes á nuestro lugar, se verifican en el Naranjo, que es la jurisdicción eclesiástica, y luego tenemos que acudir á Grecia, como jurisdicción civil á hacer constar esos actos ante la autoridad respectiva.

Creemos haber demostrado con lo expuesto que es de conveniencia general para los referidos barrios de San Jerónimo y Cirrí su anexión al cantón del Naranjo y concluimos suplicando respetuosamente al Congreso, se sirva acceder á nuestros deseos.

C. C.

San Jerónimo de Grecia, Mayo de 1892.

(Siguen como cien firmas.)

TIPOGRAFÍA NACIONAL